REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE MOSQUERA.

MÍNIMA CUANTÍA No. MC-0075-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS INSCRITOS EN LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA.

ADENDA No. 1

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1082 DE 2015 SE PERMITE EXPEDIR ADENDA EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

Establece el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (…)*

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados dentro del término previsto en el cronograma del proceso, y las respuestas emitidas por la Entidad en el formato F-GJC-66 «Respuesta a las solicitudes de aclaraciones», se hace necesario modificar el FORMATO No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y el ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS – GRUPO ÚNICO – PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES – CASA DEL ADULTO MAYOR, de la siguiente manera:

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL FORMATO No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA JURÍDICA Y DEL FORMATO No. 1A – CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA NATURAL

Se elimina el numeral 16 de los Formatos No. 1 y No. 1A, el cual establecía: «16. Que la presente propuesta consta de (___) folios debidamente numerados.». En consecuencia, no se exigirá la foliación de la propuesta, teniendo en cuenta que las ofertas se presentan a través de la plataforma SECOP II mediante archivos electrónicos independientes.

Con el propósito de facilitar la verificación y evaluación de las propuestas, se recomienda a los proponentes identificar y nombrar de manera clara los archivos que integran su oferta. La denominación de los archivos no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo de la propuesta.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA «RED MÉDICO ASISTENCIAL» – NUMERAL 9 CLÁUSULAS BÁSICAS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Texto inicial:

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
RED MÉDICO ASISTENCIAL	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía aseguradora garantizará la suscripción y habilitación de convenios institucionales con distintas IPS, clínicas, hospitales y centros médicos, por lo menos en el Municipio de Mosquera, los municipios de la Sabana de Occidente y Bogotá D.C., con el fin de asegurar la prestación del servicio asistencial a los asegurados, dando a conocer a la Entidad el nombre, ubicación y horarios de atención de dicha red para que esta sea difundida entre los asegurados.

Texto modificado: la cláusula quedará así:

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN

RED MÉDICO ASISTENCIAL	Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando la compañía aseguradora cuente con convenios institucionales con IPS, clínicas, hospitales y centros médicos en el Municipio de Mosquera, los municipios de la Sabana de Occidente o Bogotá D.C., la atención de los asegurados podrá prestarse a través de dicha red; en ese caso, la aseguradora deberá dar a conocer a la Entidad el nombre, la ubicación y los horarios de atención de la red, para que esta sea difundida entre los asegurados. Cuando la aseguradora no cuente con convenios, los gastos médicos por accidente operarán bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de los soportes que acrediten el gasto incurrido (facturas originales, historia clínica y formato de autorización de la Entidad). Lo anterior, sin perjuicio del reembolso de copagos y cuotas moderadoras previsto en las presentes condiciones.

TERCERO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA «LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO» – NUMERAL 9 CLÁUSULAS BÁSICAS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Texto inicial:

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Texto modificado: la cláusula quedará así:

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR SOLICITUD DEL TOMADOR	Bajo esta cláusula la aseguradora acepta que, en caso de que el tomador solicite la cancelación de la póliza, la liquidación de la cancelación y la devolución de la prima no devengada se realizarán a prorrata.

Las demás estipulaciones no modificadas en el presente documento continúan de acuerdo a lo señalado en la invitación pública.

HERNÁN VICENTE BUSTOS MORALES
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Elaboró: Diana Marcela Gutierrez Riveros GONSEGUROS CORREDOR DE SEGURO SA

Revisó: Daniel Andres Valencia Osorio Leon GONSEGUROS CORREDOR DE SEGURO SA

Revisó: Edwin Gómez. Abogado Secretaría de Desarrollo Social
Revisó: Danitza Marinovich – Abogada Oficina de Contratación